

AUTO No. 04306

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y en el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2008ER44962 del 08 de octubre del 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita técnica el día 25 de octubre de 2008, para lo cual emitió el **Concepto Técnico Contravencional No. 019326 del 11 de Diciembre de 2008**, considerando: *“Esta Oficina recibió el radicado 2008ER44962 del 08 de Octubre de 2008, informando que en la calle 183 A No. 20-80 Agrupación Maiba se realizó la tala de varios individuos arbóreos, por lo cual el Ingeniero Marcel Corzo realizó visita el 25/10/2008, encontrando que la Administración del conjunto ordenó la tala de cuatro (4) árboles de Sauco (Sambucus nigra) y adicionalmente realizó la poda antitécnica de otros diez (10) individuos más. Los árboles se encontraban en el antejardín del Conjunto Residencial, el cual se encuentra sin cerramiento. De acuerdo a información suministrada por la Administradora Elsa Fuentes, las prácticas se debieron a que recientemente hubo intento de hurto al Conjunto para lo cual utilizaban los árboles cercanos, además que en ellos se esconden los delincuentes. Por lo anterior se le informó el procedimiento para solicitar tala y poda de árboles en espacio público y privado”*

Que mediante **Auto No. 0108 del 11 de enero de 2011**, el Director de Control Ambiental ordenó indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, al **CONJUNTO RESIDENCIAL MAIBA**, con el fin de establecer la plena identidad (NIT) del Conjunto mencionado.

AUTO No. 04306

Que el precitado Auto fue notificado por edicto, con constancia de fijación del 03 de junio de 2011 y desfijación del 17 de junio de la misma anualidad.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, han transcurrido más de seis (6) meses, luego de que se notificara el auto ya precitado y a la fecha no fue posible obtener las pruebas requeridas en el artículo 2 del Auto No. 0108 del 11 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental.

AUTO No. 04306

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en atención al caso subexamine, es preciso citar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual prevé: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

AUTO No. 04306

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto al denuncia, queja o iniciación oficiosa o los que le sean conexos.”

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2009-3008** toda vez que se ordenó la apertura de indagación preliminar en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MAIBA** con el **Auto 0108 del 21 de octubre de 2010**, por la presunta ejecución del tratamientos silviculturales de tala sin autorización, sobre en cuatro (4) individuos arbóreos de la especie **Sauco**, que se encontraban emplazados en espacio público de la Calle 183 a No. 20-80 de esta Ciudad.

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2009-3008**, no se evidenció actuación administrativa alguna que llevará a “...verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad...”. Por lo cual, no se encuentra merito a continuar con la actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio y se procederá a archivar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que a la Dirección de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo, por lo que ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-3008**, a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL MAIBA**, ubicado en la calle 183 A No. 20-80, en el Barrio Verbenal de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL MAIBA**, por intermedio de su Representante Legal o por quien

AUTO No. 04306

haga sus veces, en la calle 183 A No. 20-80, en el Barrio Verbenal, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-20009-3008

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Cindy Liceth Montes Ramirez	C.C: 1102802407	T.P:	CPS: CONTRATO 206 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
-----------------------------	-----------------	------	---------------------------	------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2012
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04306

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 18/07/2014
EJECUCION: